



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2023-MPY

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY;

POR CUANTO:

Visto en Sesión de Consejo Extraordinario, de fecha 15 de febrero de 2023, el Informe N° 0023-2023-MPY/06.51, del 02 de febrero de 2023, el Informe N° 015-2023-MPY/06.50, del 07 de febrero de 2023, el Informe Legal N° 036-2023-MPY/05.20, de fecha 09 de febrero de 2023 y el Dictamen N° 009-2023-MPY, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que determina que las Municipalidades Provinciales y Distritales y delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, por mandato del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la presentación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo. Organizar reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, en los artículos 26° y 28° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; ella está de acuerdo a su disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para gasto corriente;

Que, conforme a la ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Consejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local, el Régimen de Administración de los Servicios Públicos Locales. La organización debe ser diseñada para obtener de la mejor manera posible los objetivos estratégicos, debiendo ajustarse la estructura de la organización para facilitar el desarrollo de las actividades operativas de la municipalidad;

Que, de acuerdo al artículo 14° del Texto único Ordenado de la ley de Tributación Municipal D.S N°156-2004-EF, Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras

Alc./JARJ
S.G/ogbe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, o cuando la posesión de éstos revierta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos. Inciso modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27305, publicada el 14 de julio de 2000. c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin;



Que, mediante Informe N° 0023-2023-MPY/06.51, del 03 de febrero de 2023, el Jefe de la Unidad de Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas hace llegar el Proyecto de Ordenanza Municipal para la Presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial, hasta el 31 de diciembre – 2023;



Que, mediante Informe N° 015-2023-MPY/06.50, del 03 de febrero de 2023, el Gerente de Administración Tributaria y Rentas, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal para la Presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial, hasta el 31 de diciembre – 2023;

Que mediante informe legal N° 036-2023 – MPY/05.20, de fecha 09 de febrero de 2023, la Gerenta de Asesoría Jurídica remite su opinión legal referente a aprobación del proyecto de ordenanza municipal solicitando ampliación de plazo para la de Declaración Jurada del Impuesto Predial, hasta el 31 de diciembre – 2023, que es procedente su aprobación mediante Sesión de Concejo;



Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú y en estricto cumplimiento con los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Reglamento Interno de Concejo Municipal, estando al Acuerdo de Concejo Municipal adoptado en Sesión de Concejo Extraordinario N° 03, de fecha 15 de febrero de 2023, en la cual acordaron aprobar por unanimidad, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta para su ejecución inmediata, la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA MASIVA.

Establézcase la obligación de todo propietario y de poseedor de predios (cuya propiedad no ha podido ser determinada) ubicados en la jurisdicción de la Provincia de Yungay de presentar la declaración Jurada Masiva del Impuesto Predial, la cual servía para actualizar la información y las características de construcción de los predios y, realizar la determinación de la obligación tributaria.

Los propietarios deberán presentar obligatoriamente documento sustentatorio de propiedad, conforme a la Directiva de Procedimientos para el mantenimiento del Registro de Contribuyentes por motivo de inscripción, descargo y modificación. Además, los pensionistas deberán presentar la última boleta de pago que acredite su condición.

La obligación a la presentación de la Declaración Jurada comprende a los propietarios de predios que se encuentren inafectos, exonerados o gozando de beneficios con respecto del Impuesto.

Aic./JAR1
S.G/ogbe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Para la Declaración Jurada Masiva, se utilizará el formato de Declaración Jurada que comprende la Hoja de Resumen (HR), Predio Urbano (PU), Predio Rural (PR) y Hoja de Datos Complementarios.

ARTICULO SEGUNDO. – ESTABLECER el PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA MASIVA.

Para efectos de la presentación de la Declaración Jurada Masiva se tiene como plazo hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTICULO TERCERO. – DETERMINAR, las INFRACCIONES

De conformidad con el numeral 1) del artículo 176' del Decreto Supremo N° 133- 2013-EF- Texto Único Ordenado del Código Tributario, constituye infracción la no presentación de las Declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos. El obligado a la presentación de la Declaración Jurada de Autoevaluó será pasible de sanción de multa en las siguientes situaciones:

1. En el caso de los adquirentes (Art. 176' numeral 1 del TUO Código Tributario, y literal a) del Artículo 14" del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con D.S. 156-2004-EF), cuando el Adquirente no declara ser el nuevo propietario del predio hasta el último día hábil del mes de febrero del año siguiente de efectuada la transferencia. Se aplicará la siguiente sanción.
 - Personas Jurídicas 01 IUT
 - Personas Naturales 50% de la UIT
2. En el caso de los transferentes Art. 176' numeral 2 del TUO Código Tributario, y literal b) del artículo 14" del del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con D.S. 156-2004-EF), cuando vendedor o transferente no declara haber transferido el predio hasta el último día hábil del mes siguiente de efectuada la transferencia. Se aplicará la siguiente sanción.
 - Personas Jurídicas 30% de la UIT
 - Personas Naturales 15% de la UIT

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR

El cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y sus Unidades que lo conforman; así como a la Unidad de Imagen Institucional y secretaria general, su comunicación y difusión correspondiente.

ARTICULO QUINTO. – VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, promulgó la presente ordenanza, disponiendo su publicación con arreglo al artículo 44° de la misma ley.

Aic./IARI
S.G./ogbe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Dado en la Municipalidad Provincial de Yungay, a los 16 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
[Signature]
Sr. José Antonio Romero Jara
ALCALDE



Alc./JARJ
S.G./ogbe



📍 Plaza de Armas s/n - Yungay
☎ (5143) 393039
🌐 muniyungay.gob.pe
✉ municipalidad@muniyungay.gob.pe

